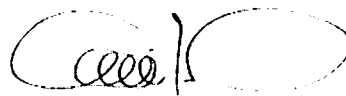


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ENRIQUE RENTERIA LOZANO
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1286

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 80 a 86-; y -110 a 149- Y -166 a 191- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y, respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 93 a 98) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 74 y 75-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ**

con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00583-00, por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.007.598 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.239, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

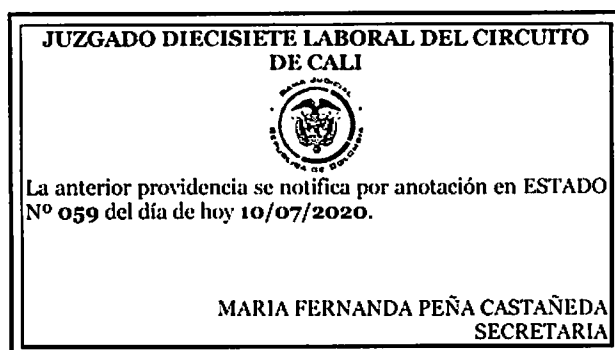
SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

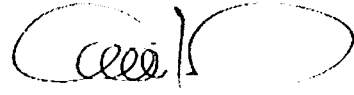
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA DELGADO GALLEG0
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar al escrito de subsanación de la contestación de demanda allegado por Porvenir S.A., encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través del auto interlocutorio No. 887 del 11 de marzo de 2020, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019- 00560-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

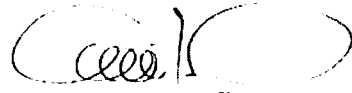
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORALBA GIRALDO SALGADO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 96 a 102- y -116 a 169- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 103 a 108) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 88 y 89-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRará** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00751-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portador de la tarjeta profesional No. 263.972, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

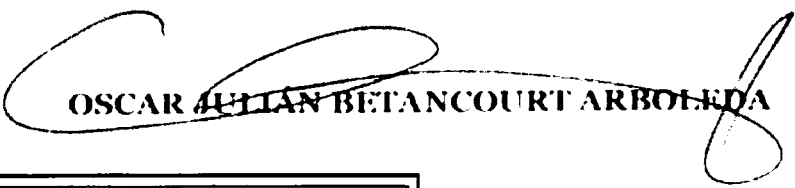
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

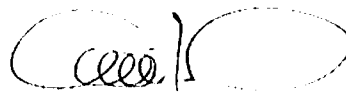
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA LAÑAS ROMERO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 47 a 56- y -109 a 163- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 41 a 46) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 39 y 40-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00308-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

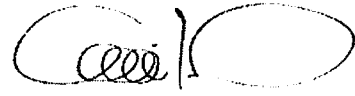
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARÍA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR EDUARDO MORALES ORJUELA
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Al revisar al escrito de subsanación de la contestación de demanda allegado por Colpensiones, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través del auto interlocutorio No. 914 del 11 de marzo de 2020, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **Colpensiones**.

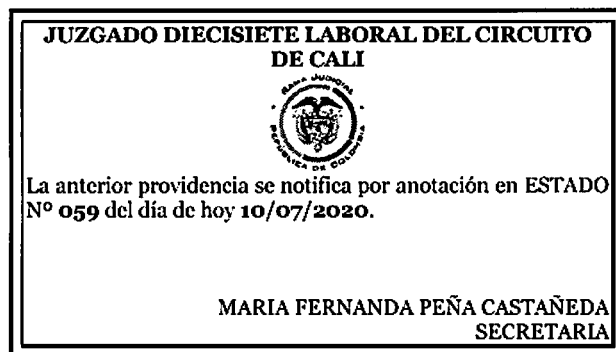
SEGUNDO: **FIJAR** el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

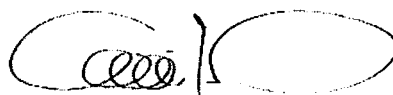
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA HELENA GARZON ORTIZ

DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

RAD.: 760013105-017-2019-00583-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 103 a 110-; -121 a 175- y -192 a 262- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. y, respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente (folio 92), no obstante no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 93 y 94-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO

DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00211-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portador de la tarjeta profesional No. 263.972, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

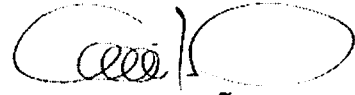
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00697-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1284

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 83 a 89- y -120 a 158- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 96 a 101) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 78 y 79-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00704-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portador de la tarjeta profesional No. 263.972, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

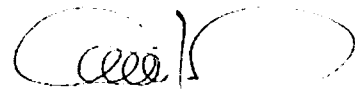
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY GUTIERREZ DE LA CRUZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00 704-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1285

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 50 a 56- y -75 a 132- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, presentó escrito (fls. 34 a 39) dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 30 y 31-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRará** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00697-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portador de la tarjeta profesional No. 263.972, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por NO descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

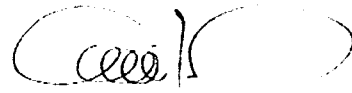
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que las accionadas contestaron la demanda en el término legal para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR ANDRES HERMIDA RENGIFO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-00751-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Santiago de Cali, Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que visible a folios – 86 a 94- y -96 a 172- reposan las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

El **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, fue notificada personalmente (folio 65), no obstante no presentó escrito en el término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** –fl 66 y 67-, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso con radicado No. 76001-31-05-017-2019-00542-00, **por lo que deberán los demandados comunes, enviar el mismo apoderado judicial a la diligencia.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la tarjeta profesional No. 296.839, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presenta.

CUARTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 059 del día de hoy 10/07/2020. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--